



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2019-172-ESPE-a-1

TCRN. CSM. Humberto Anibal Parra Cárdenas, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Art. 357.- [Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior].- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Ibídem, señala "Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Art. 157.- Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.";

Que, el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), prescribe: "Art. 210.- Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.";

Que el Art. 211 del Reglamento ibídem, determina: "Art. 211.- Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de posgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.";

Que, el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "Art. 90.- Garantía de perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada

periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar (...).

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;

Que, el Art. 91 del Reglamento Ibídem, dispone: “Artículo 91.- De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.”;

Que, el Art. 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, señala: “Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el Art. 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: “Artículo 93.- De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. (...)”;

Que, el Art. 95, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, prescribe: “Artículo 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2 La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento: (...)”;

Que, el Art. 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone: “El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad: (...)”;

Que, de conformidad con el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley

Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)"

Que, el Art. 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...)"

Que, el Art. 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y, su Codificación, prescribe "El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior.

En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo.

En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).";

Que, el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prescribe: "Art. 60.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 61 de este Reglamento. (...)";

Que, el Artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, estipula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel posgrado: I. Personal académico titular principal, agregado y auxiliar (...)";

Que, el Art. 43 del Reglamento *Ibidem* dispone: "La beca para estudiantes de posgrado, programa de doctorado (Ph.D o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la Universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando al cumplimiento del artículo 150, literal a), de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente a Doctorado en el área afín a la cátedra que ejercerá el docente en el Ecuador y del artículo 71 de la LOSEP que indica la prestación de servicio público de óptima calidad por lo que se establece el programa de formación y capacitación.";

④

Que, el artículo 44 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, determina: "Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral y los programas de formación y capacitación establecidos en los departamentos o en la Unidad de Talento Humano pudiendo optar por estas becas: a. Profesores titulares: principales, auxiliares y agregados, que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, mínimo cinco años. b. Servidores públicos y trabajadores que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, mínimo cinco años.";

Que, el Art. 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, prescribe: "La duración de un programa de estudios será de cuatro años, luego de los cuales se revisará la continuidad de la licencia, la que podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendida, según la conveniencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; en caso de requerir una extensión del plazo el posgradista deberá justificar con un informe ratificado por el director de tesis ante la Comisión de Becas, en las que puntualizará las razones por las que solicita la extensión y presentará un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios. Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha culminado sus estudios, con base en el Art 157 de la LOES, perderá la titularidad y los servidores públicos y trabajadores serán sancionados en base al artículo 74 de la LOSEP.";

Que, el Art. 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, señala: "Los profesores titulares, servidores públicos y trabajadores mientras duren sus estudios doctorales o posdoctorales, se les podrá otorgar una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.";

Que, mediante Orden de Rectorado 2015-238-ESPE-a-3 de fecha 16 de octubre de 2015, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: "(...) Art. 1 Otorgar beca y licencia con remuneración al Ingeniero MARIÑO ABARCA OSWALDO HERIBERTO, docente a tiempo completo con nombramiento perteneciente al Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, para que curse el Doctorado en Termodinámica, ofertado por el Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría, de la ciudad de la Habana - Cuba, conforme a los términos y rubros que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 040-15.CCB del 8 de octubre de 2015, que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado, y que a su vez es parte de la Resolución 2015-140 del Consejo Académico del 15 de octubre del 2015, todo lo que se anexa en dos fojas útiles. Previamente, el Beneficiario suscribirá el respectivo contrato de devengamiento. (...)";

Que, mediante Informe No. 2019-149-UTH-M de fecha 22 de julio de 2019, suscrito por el Director de la Unidad de Talento Humano, referente a la licencia con sueldo, solicitada por el Magister Oswaldo Heriberto Mariño Abarca, profesor titular principal de escalafón previo a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, Campus Matriz, previo el análisis correspondiente y porque es necesario priorizar el otorgamiento de licencias con remuneración a docentes que gozan de becas de la Universidad para así concluir exitosamente los programas de doctorado como es el presente caso, recomienda: A) La Comisión de Becas, conforme a lo establecido en el Art. 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, ratifique como favorable la extensión comprendida entre el 01 de agosto de 2018 hasta el 31 de julio de 2019, solicitada por el citado docente; B) La Comisión de Becas, conforme al Art. 91 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, analice como favorablemente una suspensión por cuatro meses de la extensión siempre y cuando ésta sea ratificada, en consideración del fallecimiento del Tutor Principal de la Tesis Doctoral que dirigía al señor Magister Oswaldo Mariño, lo cual retrasó los procesos académicos de titulación; C) Se autorice licencia con remuneración, con el siguiente detalle: **AÑO 2019**, desde el 22 de agosto de 2019 hasta el 21 de diciembre de 2019 (4 meses), licencia con remuneración al 83,33% de la remuneración mensual unificada, a fin de que el citado profesional culmine el Programa de Doctorado en Termodinámica, que oferta la Universidad Tecnológica de la Habana "José Antonio Echeverría", resaltando que el tiempo total por devengar es de doce años (incluido los tres años de beca original más un año de extensión), debiendo en el convenio de devengamiento determinarse la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en el Art. 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP y el tipo de garantía real que deberá otorgar. De otra parte, resalta que de ser favorable el otorgamiento de la licencia con remuneración por parte de los organismos pertinentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es necesario que el docente, remita: carta de aceptación, certificado de estudios pertinente al finalizar cada período académico y, a la culminación del programa doctoral, el título de Doctor debidamente registrado en la SENESCYT; adicionalmente, realice la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las

unidades respectivas, previo a cada desplazamiento; que el beneficiario incluya el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en las publicaciones durante el curso de doctorado y, finalmente, a través del sistema informático workflow solicitar la autorización de salida y retorno, así como firmar el registro respectivo en Talento Humano Docente;

Que, mediante Informe de la Comisión de Becas No. 48 de fecha 12 de agosto de 2019, suscrito por el Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D, en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas y previo el análisis correspondiente, recomienda: "Al estar vigente la Resolución ESPE-CA-RES-2018-205 de Consejo Académico de 9 de noviembre de 2018, y al haber receptado nuevas solicitudes de extensión de plazo y reprogramación por parte del Beneficiario, se solicita muy comedidamente que el Consejo Académico analice la referida resolución, e incorpore los nuevos elementos relacionados con el plazo para que el Ing. Oswaldo Heriberto Mariño Abarca, pueda culminar sus estudios de doctorado en diciembre de 2019; así como también, se rectifique la licencia con remuneración al 83.33% de la remuneración mensual unificada del beneficiario, desde el 22 de agosto de 2019 hasta el 21 de diciembre de 2019, conforme consta en el Informe No. 2019-149-UTH-M emitido por la Unidad de Talento Humano; y finalmente, se actualice el nombre del Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría CUJAE, por el de Universidad Tecnológica de la Habana José Antonio Echeverría CUJAE, según consta en certificación de 29 de noviembre de 2017, emitida por la Dra. C. Lourdes María Hernández Rabell, Asesora de Postgrado Internacional de la CUJAE.";

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2019-078 de fecha 15 de agosto de 2019, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal b, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, ha resuelto: "(...) Art. 1. Acoger el informe de la Comisión de Becas No. 048 y recomendar al señor Rector, se digne autorizar al Ing. Oswaldo Heriberto Mariño Abarca profesor titular de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, campuz matriz, para que dentro del programa doctoral de Termotecnia, que se encuentra cursando en el Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría CUJAE de la ciudad de la Habana-Cuba, lo siguiente: a. Aprobar la extensión de plazo, esto es, desde el 01 de agosto de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2019, para que finalice sus estudios de Doctorado en Termotecnia, tomando en consideración el fallecimiento del Tutor Principal de tesis doctoral. b. Aprobar la reprogramación de la estancia no cursada del 2018 a las nuevas fechas, desde el 22 de agosto de 2019 hasta el 21 de diciembre de 2019, lo cual incluye: Licencia con remuneración al 83.33% según Informe de la Unidad de Talento Humano No. 2019-149-UTH-M del 22 de julio de 2019. Art. 2. Se actualice el nombre del Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría CUJAE, por "Universidad Tecnológica de la Habana José Antonio Echeverría CUJAE", conforme al acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba.";

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2019-1107-M de fecha 16 de agosto de 2019, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2019-078 emitida por el citado Órgano Colegiado Académico, recomendando de ser pertinente, lo señalado en la citada resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar al Magíster Oswaldo Heriberto Mariño Abarca, profesor titular principal de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, Campuz Matriz, quien cursa el programa de Doctorado en Termotecnia, en la ciudad de la Habana, República de Cuba, lo siguiente:

- a) Aprobar la extensión de plazo, esto es, desde el 01 de agosto de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2019, para que el citado profesional finalice sus estudios de Doctorado en Termotecnia, tomando en consideración el fallecimiento del Tutor Principal de tesis doctoral.
- b) Aprobar la reprogramación de la estancia no cursada del 2018 a las nuevas fechas, desde el 22 de agosto de 2019 hasta el 21 de diciembre de 2019, lo cual incluye: licencia con remuneración al 83.33%, según Informe de la Unidad de Talento Humano No. 2019-149-UTH-M del 22 de julio de 2019.
- c) Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato modificatorio.

A su vez, procédase a actualizar el nombre del Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría CUJAE, por "Universidad Tecnológica de la Habana José Antonio Echeverría CUJAE", conforme al acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba.

En lo demás, la Orden de Rectorado 2015-238-ESPE-a-3 de fecha 16 de octubre de 2015, mantiene plena vigencia y valor legal.

El tiempo total a devengar por la licencia con remuneración que se otorga es de doce años (incluido los tres años de beca original más un año de extensión).

- Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, el Beneficiario remitirá: carta de aceptación, certificado de estudios pertinente al finalizar cada período académico y, a la culminación del programa doctoral, el título de Doctor debidamente registrado en la SENESCYT; adicionalmente, realizará la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo a cada desplazamiento; incluirá el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en las publicaciones durante el curso de doctorado y, finalmente, a través del sistema informático workflow solicitará la autorización de salida y retorno, así como firmará el registro respectivo en Talento Humano Docente.
- Art. 3.- El Beneficiario, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo contrato modificatorio en el que se determinará entre otros, la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP.
- Art. 4.- Notifíquese con la presente resolución, al Magíster Oswaldo Heriberto Mariño Abarca, profesor titular principal de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, Campus Matriz.
- Art. 5.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica – Sede Matriz, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad de Finanzas, Director de la Unidad de Logística, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica, Coordinación de Posgrados. Y para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en Sangolquí, a 16 de agosto de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Ing. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D
TCRN. C.S.M.



HAPC/BNC/JCOC
